



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 39-2014-0344

Dado que el interesado pretende que se libere la orden de premio, entre otros ítems, por las expensas procesales (Cuaderno 8), es necesario que, previo a decidir lo que en derecho corresponda en torno al mandamiento de pago deprecado, se **practique** la liquidación de costas.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	<u>17/03/2022</u>
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>41</u> de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP